



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11260

15 de junio de 2018

Núm. 388

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [9L/1000-0016]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Podemos Cantabria y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 9L/1000-0016, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Podemos Cantabria y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 14 de junio de 2018.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 14 de junio de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0016]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
(Sr. Carrancio Dulanto)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

De Adición: Se añade un punto 3 al artículo 94.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 94.

3. La dirección del Organismo Público establecerá un sistema de control que asegure el cumplimiento de sus objetivos y su fiscalización. En el sistema de control deberá contar con representantes de los grupos parlamentarios representados en el Parlamento de Cantabria, y no podrá suponer coste económico adicional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
(Sr. Carrancio Dulanto)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

De Adición. Se añade un punto 3 al artículo 107.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107.



3. El órgano de Administración de la entidad pública empresarial deberá contar con representantes de los grupos parlamentarios representados en el Parlamento de Cantabria y no podrá suponer coste económico adicional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

(Sr. Carrancio Dulanto)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 3

De Adición. Se añade un punto 3 al artículo 113.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 113.

3. El órgano de control de las entidades que se incluyen en este capítulo deberá contar con representantes de los grupos parlamentarios representados en el Parlamento de Cantabria, y no podrá suponer coste económico adicional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

(Sr. Carrancio Dulanto)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 4

De Adición. Se añade un punto 3 al artículo 117.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 117.

3. En el órgano de administración deberá contar con representantes de los Grupos Parlamentarios representados en el Parlamento de Cantabria, y no podrá suponer coste económico adicional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

(Sr. Carrancio Dulanto)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

De Adición. Se añade un punto 3 al artículo 126.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 126.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11262

15 de junio de 2018

Núm. 388

3. El Patronato designará un órgano de control en el que deberá contar con representantes de los Grupos Parlamentarios representados en el Parlamento de Cantabria, y no podrá suponer coste económico adicional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

(Sr. Carrancio Dulanto)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 6

De Modificación. Se modifica el punto 1 del artículo 154.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 154.

1. El ejercicio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la potestad sancionadora, se ajustará a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y de no concurrencia de sanciones previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el procedimiento administrativo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio del desarrollo normativo y de las peculiaridades previstas en la Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

(Sr. Carrancio Dulanto)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 7

De Modificación, del punto 2 del artículo 93.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 93.

1. Los organismos públicos son titulares, en la esfera de su competencia, de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, con excepción de la potestad sancionadora y expropiatoria, en los términos previstos en su Ley de creación y en sus Estatutos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

(Sr. Carrancio Dulanto)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 8

De Modificación del punto 1 del artículo 106.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 106.

1. Las entidades públicas empresariales son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y a las que se encomienda, en régimen de descentralización funcional y autonomía en su gestión, la realización de actividades prestacionales y la producción de bienes y servicios susceptibles de contraprestación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
(Sr. Carrancio Dulanto)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 9

De Modificación del punto 2 del artículo 117.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 117.

2. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
(Sr. Carrancio Dulanto)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 10

De Adición. Se añade una Disposición Adicional Novena.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.

El Gobierno de Cantabria, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará un Decreto que desarrolle el Procedimiento Sancionador.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 1

De adición.

Artículo 12. Introduce nuevo párrafo en apartado i)



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11264

15 de junio de 2018

Núm. 388

"Proponer la celebración de debates generales en el Parlamento de Cantabria y el sometimiento a ellos previa solicitud de dos grupos parlamentarios o de dos quintos de los Diputados."

MOTIVACIÓN:

Es el Parlamento de Cantabria la institución con mayor legitimidad para proponer y acordar la realización de debates políticos tanto de asuntos concretos como de política general de la Comunidad Autónoma de Cantabria, motivo por el que además de corresponder al presidente la propuesta de tales debates, consideramos oportuno extender dicha facultad al órgano donde se encuentra representada la ciudadanía de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 2

De supresión.

Artículo 13. Delegación temporal.

MOTIVACIÓN:

La diferenciación hecha entre el artículo 13 "Delegación temporal" y el artículo 14 "sustitución" es artificial y puede generar confusión e inseguridad jurídica sobre la recurribilidad de los actos del Presidente del Gobierno, careciendo ello de justificación suficiente en Derecho. En todo caso la imposibilidad temporal de ejercicio de sus atribuciones por el Presidente del Gobierno debe ser salvada con la sustitución por Vicepresidente o consejeros, pero no dejar abierta la puerta de una delegación que desvirtúe la obligatoriedad del ejercicio por el Presidente de sus atribuciones.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 3

De modificación.

Artículo 17. Del Nombramiento (Vicepresidente)

"El Presidente podrá nombrar y separar libremente a un Vicepresidente, que requerirá necesariamente la condición de Diputado, informando ante el Pleno del Parlamento en el plazo de quince días, sin perjuicio de la comunicación inmediata y por escrito al mismo."

MOTIVACIÓN:

Siendo necesaria la cualidad de Diputado para ostentar el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el mismo requisito debe exigirse para las personas elegidas como Vicepresidente, pues serán en su caso quienes tengan la facultad de sustitución del Presidente del Gobierno. Sustraer esa cualidad al vicepresidente implica que alguien ajeno al Parlamento, al que no han elegido los ciudadanos de Cantabria, podría dirigir la política de la Comunidad Autónoma temporalmente, por periodos que pueden ser de mayor o menor duración.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 4

De modificación.

Título I Capítulo III. Enunciado.

"De la gobernación de la Comunidad Autónoma de Cantabria"



MOTIVACIÓN:

Mejor uso del lenguaje castellano. Gobernación según RAE en su primera acepción es "acción y efecto de gobernar o gobernarse". La segunda acepción es "Ejercicio del gobierno" (esta es más adecuada). La modificación se fundamenta en las siguientes enmiendas, evitando el uso del genérico "Gobierno" pues éste se entiende como sujeto gramatical y por ello se naturaliza como órgano de la administración. Es el Consejo de Gobierno el sujeto de la acción de gobernar y posteriormente será sustituido el uso de Gobierno por Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 5

De modificación.

Artículo 19.1. Naturaleza.

"El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la acción política de la Comunidad Autónoma de Cantabria y coordina la actividad de su Administración General y Sector Público Institucional".

MOTIVACIÓN:

Congruencia con el nombre del órgano. Evitar confusión para los administrados.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 6

De modificación.

Artículo 20. Composición. Apartado 1.

"El Consejo de Gobierno estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros."

MOTIVACIÓN:

Congruencia con el nombre del órgano.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 7

De modificación.

Artículo 21.a) Atribuciones.

"Manifestar su criterio respecto a la toma en consideración de las proposiciones de ley remitidas por el Parlamento de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

El criterio de afectación presupuestaria para la conformidad o disconformidad con las proposiciones de ley es tan amplio y ambiguo que paraliza la actividad legislativa del Parlamento de Cantabria llegando a desvirtuarse la obligada separación de poderes, anulando el Poder Ejecutivo la propia naturaleza y significado del Poder Legislativo autonómico.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11266

15 de junio de 2018

Núm. 388

Asimismo un buen número de las proposición de Ley lleva aparejadas modificaciones presupuestarias para su implementación real y este derecho de veto en manos del Gobierno es por completo antidemocrático.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 8

De modificación.

Artículo 22. Régimen de Actuación.

"Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno establecidas por esta Ley y, en su caso, por el resto del ordenamiento jurídico, los Consejeros se reunirán en Consejo de Gobierno."

MOTIVACIÓN:

Las Comisiones Delegadas no son órgano de Gobierno. Serán órganos de trabajo conjunto y cooperación administrativa, pero no tienen facultades de gobernación en tanto que sus propuestas deben ser elevadas a Consejo de Gobierno según el artículo 24.3 que establece competencias particulares de estos órganos.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 9

De modificación.

Artículo 24. Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

[Título] Las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Necesaria corrección lingüística.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 10

De modificación.

Artículo 24. apartado 1.

"El Consejo de Gobierno podrá constituir mediante Decreto y a propuesta del Presidente, Comisiones Delegadas con carácter permanente o temporal, estándoles vedado el ejercicio de las atribuciones propias del Consejo de Gobierno."

MOTIVACIÓN:

Necesaria corrección ligüística.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 11



De modificación.

Artículo 24.3.

"Corresponde a las comisiones delegadas, como órganos colegiados dependientes del Consejo de Gobierno, el ejercicio de las competencias que le atribuya el Decreto de creación y, en particular:"

MOTIVACIÓN:

Uso correcto del nombre del órgano de gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 12

De modificación.

Artículo 25. Causas del cese del gobierno.

"Causas del cese del Consejo de Gobierno."

MOTIVACIÓN:

Congruencia con la diferencia Gobierno – Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 13

De adición.

Artículo 45. Del ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Gobierno.

"El Consejo de Gobierno, al inicio de cada periodo de sesiones, informará al Parlamento de Cantabria, de la previsión de iniciativas legislativas y disposiciones reglamentarias a desarrollar en dicho periodo legislativo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario que el Parlamento de Cantabria conozca la planificación de la iniciativa legislativa y normativa del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 14

De modificación.

Artículo 62.a)

"La presunción de validez y ejecutoriedad de los actos emanados de la Administración General de Cantabria, así como las potestades de ejecución forzosa y revisión de oficio de aquellas."

MOTIVACIÓN:



La legitimidad de los actos administrativos viene determinada por el ordenamiento jurídico en tanto que las administraciones públicas están revestidas de esa característica desde su creación. El concepto "validez" tiene mayor amplitud y significación, revistiendo a los actos administrativos de plena eficacia y con ello, desde su nacimiento, también de la cualidad de ejecutividad. Asimismo es mejor el entendimiento para los administrados en general y para los operadores jurídicos en particular.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 15

De supresión.

Artículo 62.e)

MOTIVACIÓN:

Se considera redundancia innecesaria para los operadores jurídicos y a los administrados toda vez que el procedimiento de apremio es facultad inherente a al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 16

De modificación al Apartado 1.

Artículo 63. Órganos de la Administración General.

"1. La Administración General de la Comunidad está constituida por órganos jerárquicamente ordenados bajo la dirección de sus órganos superiores."

MOTIVACIÓN:

Congruencia con el apartado siguiente.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 17

De modificación.

Artículo 63.2

"Son órganos superiores de la Administración General de Cantabria el Presidente, el Vicepresidente en su caso y los Consejeros."

MOTIVACIÓN:

El Consejo de Gobierno (Gobierno según la ley) no es órgano superior de la administración en tanto en cuanto el último recurso en vía administrativa, recurso de Alzada, se interpone ante el consejero competente (incluido el Presidente) no ante el Consejo de Gobierno. Los actos de éste último son recurribles directamente en la jurisdicción contencioso-administrativa y son actos de gobierno, actos políticos, no actos administrativos.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 18

De modificación.

Artículo 69.2 Nombramiento y estatuto personal.

"Los Directores Generales serán nombrados libremente por el Consejo de Gobierno atendiendo a criterios de competencia profesional entre personas que sean funcionarios de carrera o personal laboral de cualquier Administración o, entre quienes, sin serlo, posean experiencia acreditada relacionada con las funciones del cargo. En todo caso el Consejo de Gobierno informará al Parlamento de Cantabria sobre los nombramientos realizados aportando todos los documentos acreditativos de la experiencia motivadora del nombramiento."

MOTIVACIÓN:

Siendo facultad del Parlamento de Cantabria el control sobre la actividad del poder ejecutivo autonómico, los nombramientos de altos cargos de la administración cántabra deben ser informados al parlamento al objeto de controlar la correcta adecuación de los mismos.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 19

De adición de nuevo artículo.

Artículo 86.bis). Inventario de entidades del sector público institucional.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará un inventario de Entidades del Sector Público Institucional autonómico y de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho inventario se configura como un registro público-administrativo a fin de garantizar la información y la ordenación de todas las entidades integrantes de dichos ámbitos cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

La gestión de dicho inventario dependerá de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la captación y el tratamiento de la información enviada por las Entidades Locales dependerá de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, como mínimo, información actualizada sobre la naturaleza, finalidad, financiación, estructura de dominio, condición de medio propio o servicio técnico si fuera el caso, regímenes presupuestarios, de contabilidad y de control, así como la clasificación en términos de contabilidad nacional de cada una de las entidades inventariadas.

3. Además de los datos atinentes a su creación, serán objeto de inscripción en el Inventario a que se refiere este artículo, la transformación, fusión y extinción de todas las entidades que integran el sector público institucional autonómico y local. De todos estos datos se dará cuenta al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local previsto en la Ley del Sector Público y en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

4. Se autoriza al Consejo de Gobierno a desarrollar el régimen del Inventario a que se refiere este precepto en las siguientes materias: estructura, dependencia, organización y forma de proceder a las correspondientes inscripciones, respetando en todo caso lo previsto a éste propósito en la legislación básica estatal.

MOTIVACIÓN:

Se considera especialmente necesario y útil la elaboración de este Inventario en aras a dotar de mayor seguridad jurídica a los administrados en sus relaciones con la administración así como para clarificar y acercar el entramado administrativo a la ciudadanía y mejora considerablemente la transparencia en una materia tan importante.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA



Enmienda n.º 20

De modificación del Artículo 89.

1. Las entidades integrantes del sector público institucional autonómico podrán tener la consideración de medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público, disponiendo de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el ámbito que corresponda a su objeto social de acuerdo a su norma o acuerdo de creación.

La Administración General de Cantabria se servirá preferentemente de sus medios propios y servicios técnicos y solo procederá a la contratación pública en aquellos casos en los que ninguna entidad del sector público institucional pueda satisfacer sus necesidades.

Asimismo, tendrán la consideración de medio propio o servicio técnico cuando sea necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios proporcionados por la entidad.

2. La comprobación de la concurrencia de los requisitos a que se refiere este artículo se integrará en el control de eficacia de la correspondiente entidad

MOTIVACIÓN:

Evitar el desmesurado instrumento de contratación pública para la prestación de servicios por las entidades que conforman la Administración General de Cantabria y su Sector Institucional.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 21

De adición.

Artículo 109.2.b)

"La selección del personal de las entidades públicas empresariales se ajustará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo sustituya y, además a las siguientes reglas:"

MOTIVACIÓN:

Es necesario dotar de congruencia en los procesos de selección de personal realizados por los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los desarrollados por el Sector Público Institucional.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 22

De modificación.

Artículo 120.1 - Tutela de las sociedades mercantiles autonómicas.

1. El Consejo de Gobierno al autorizar la creación de una sociedad mercantil autonómica atribuirá necesariamente a la Consejería proponente, y cuyas funciones guarden relación con el objeto social de la sociedad, su tutela funcional.

MOTIVACIÓN:

En virtud de los principios de eficiencia y eficacia que rigen la actividad de la administración pública y del Sector Público Institucional, resulta conveniente que cada sociedad mercantil autonómica esté bajo la tutela de la Consejería afín a su objeto social.



ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 23

De adición.

Artículo 121.4. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y de personal.

"4. El personal de las sociedades mercantiles autonómicas, incluido el que tenga la condición de directivo, se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en atención a su adscripción al sector público autonómico, en particular las contenidas en la legislación de empleo público, presupuestaria y financiera. La selección del personal de las entidades públicas empresariales se ajustará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo sustituya."

MOTIVACIÓN:

Es necesario dotar de congruencia en los procesos de selección de personal realizados por los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los desarrollados por el Sector Público Institucional.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 24

De adición.

Artículo 130.a)

"La efectividad, en su ámbito de actuación, de los derechos de los ciudadanos en su relación general con la misma y de los derechos establecidos en la legislación reguladora de los procedimientos en especial.

En sus relaciones con las personas con discapacidad asegurará el disfrute efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos, proveyendo los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la accesibilidad universal y en concreto la accesibilidad física a las dependencias administrativas, la accesibilidad a la información respecto a páginas web, dispositivos, impresos y documentos a disposición de los ciudadanos; la accesibilidad sensorial y cognitiva en la prestación del servicio de atención al ciudadano que, en todo caso, debe garantizar la relación de los ciudadanos con la administración con independencia de su discapacidad."

MOTIVACIÓN:

Si no queremos que la accesibilidad universal consagrada en la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad siga siendo papel mojado pese a que el pasado 4 de diciembre de 2017 venció el último de los plazos establecidos por nuestro ordenamiento para garantizar la accesibilidad como derecho efectivo, es imprescindible una mejor especificación de las obligaciones de la administración en materia de accesibilidad universal e igualdad de recursos y oportunidades de todos los ciudadanos independientemente de sus capacidades diferentes, dado que cualquier ciudadano de Cantabria puede requerir de estos servicios en cualquier momento de su vida y además constituye una obligación legal permanentemente desoída.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 25

De modificación.

Artículo 150. Requerimientos previos. Apartado 1.



"En los litigios entre administraciones públicas, la Administración pública de Cantabria estará a lo dispuesto en la legislación básica en materia procesal contencioso-administrativa vigente en ese momento."

MOTIVACIÓN:

La previsión del proyecto de ley cae en materia de legislación procesal vedada a la legislación autonómica. La previsión del proyecto simplemente reproduce el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que si en algún momento es modificada, convierte en inaplicable este precepto. En caso de mantener una referencia al procedimiento a seguir en estos casos, se considera de mucho mejor técnica legislativa dejar abierta la referencia a posibles modificaciones posteriores de la legislación básica estatal.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 26

De modificación.

Artículo 155.1 párrafo primero. Vinculación con el orden jurisdiccional penal.

"En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas, cuando concorra interés legítimo y de acuerdo con los límites de la legislación procesal aplicable."

MOTIVACIÓN:

Es necesario dotar de congruencia en los procesos de selección de personal realizados por los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los desarrollados por el Sector Público Institucional.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 27

De adición.

Artículo 173. Contratación Centralizada.

4. La contratación centralizada de obras, suministros o servicios podrá efectuarse a través de los siguientes procedimientos:

a) Mediante la conclusión de un contrato conforme a lo dispuesto en la legislación básica de Contratos del Sector Público.

b) Mediante el procedimiento especial de adopción de tipo. Este procedimiento se desarrollará en dos fases. La primera tendrá por objeto la adopción de tipos contractuales para cada clase de bienes, obras o servicios mediante la conclusión de un acuerdo marco o la apertura de un sistema dinámico. La segunda fase tendrá por finalidad la contratación específica de los bienes, obras o servicios conforme a las normas aplicables a cada uno de los sistemas contractuales.

MOTIVACIÓN:

En aras de fomentar la profesionalización y especialización de la contratación pública.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA



Enmienda n.º 28

De adición.

Disposición Transitoria Cuarta. Adaptación del Reglamento del Parlamento de Cantabria.

"En el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se operarán las reformas necesarias en el Reglamento del Parlamento de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Por congruencia con enmiendas aquí presentadas.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 29

De adición.

Disposición Derogatoria Única.

In fine "(...) así como los artículos 129, 189 y 190 del Reglamento del Parlamento de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Por congruencia con enmiendas aquí presentadas.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 30

De modificación.

Anexo I, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, apartado 1.

1. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Plazo: seis meses.

MOTIVACIÓN:

Visto el informe remitido por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales de fecha 07 de marzo de 2018, se considera imprescindible la modificación planteada a fin de evitar cualquier conflicto de inconstitucionalidad de la norma.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 31

De modificación.

Anexo I, Consejería de Obras Públicas y Vivienda, apartado 1.

1. Procedimiento sancionador por infracciones en materia de viviendas de protección oficial.



Plazo 6 meses.

MOTIVACIÓN:

Es necesaria mayor agilidad en la actividad de la administración pública en la vigilancia y sanción de conductas antilegales en materia de vivienda protegida para mayor beneficio de los administrados cumplidores y especialmente de quienes hayan sido perjudicados por la conducta contra legem sancionada.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 32

De supresión.

Anexo I. Relación de procedimientos administrativos cuyo plazo máximo para notificar la resolución expresa es superior a seis meses.

Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Apartado 2.

2. Procedimiento de reclamación de daños y perjuicios causados en el dominio público viario.

Plazo: seis meses.

MOTIVACIÓN:

Este procedimiento debe ser incardinado en el plazo general de resolución de 6 meses en aras a una mejor defensa de los derechos de la administración, eliminación de incertidumbre del administrado sancionado y mejor defensa de derechos en la vía jurisdiccional competente.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 33

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

1. Autorización de horarios especiales de establecimientos de hostelería.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria y además tiene trascendencia en la vida económica.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 34



De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

2. Solicitud de reconocimiento de "utilidad pública" de una asociación.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 35

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

5. Solicitudes en materia de gestión de personal formuladas por los interesados, salvo en materia de vacaciones, permisos y licencias.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 36

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

6. Inscripción de estatutos de los colegios Profesionales y sus modificaciones en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11276

15 de junio de 2018

Núm. 388

silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 37

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

34. Autorizaciones de transporte de taxis (VT)

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 38

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

42. Autorizaciones de transporte sanitario público y vehículo fúnebre (VF)

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 39

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

43. Permiso especial de circulación/transporte por razón del exceso de peso o dimensión.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 40

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

49. Otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 41

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

6. Ampliación del período de subsidiación del préstamo cualificado para adquirentes de viviendas.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA



Enmienda n.º 42

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

7. Calificación provisional y definitiva de las actuaciones objeto de rehabilitación.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 43

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

8. Autorizaciones de carteles informativos, rótulos y anuncios.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 44

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

34. Expedición de tarjeta de identidad profesional de buceo.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por

silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 45

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

36. Autorización para el ejercicio del buceo profesional.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 46

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL.

11. Reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de minusvalía.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 47

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL.

13. Gestión de pensiones no contributivas.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 48

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

8- Prolongación de la escolaridad para alumnos con necesidades educativas especiales. Solicitud de permanencia un año más en Educación Infantil.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 49

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

9- Solicitud de matrícula extraordinaria y convocatoria de gracia en 2º curso de bachillerato.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 50

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios..

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

10- Solicitud de convocatoria de gracia en módulos profesionales de ciclos formativos.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 51

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

12- Revisión de la decisión de promoción y titulación de ESO adoptada por la Junta de evaluación.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 52

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

13- Flexibilización de la duración del periodo de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

MOTIVACIÓN:



La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 53

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

20- Procedimiento de admisión de Alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria, de Bachillerato LOGSE y FP.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 54

De supresión.

Anexo II. Relación de Procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

CONSEJERÍA DE SANIDAD,

14- Acceso al tratamiento de ortodoncia bucodental infantil.

MOTIVACIÓN:

La administración pública de Cantabria debe tener como prioridad la resolución escrita y expresa de todos y cada uno de los procedimientos que ante ella se incoen. Este proyecto de Ley contiene una elevada casuística de resolución por silencio negativo. Para mejorar la vida diaria de los administrados, dinamizar la actividad económica y mejorar la prestación de servicios, este caso quedar fuera del silencio administrativo negativo por ser de gran importancia tanto para administrados como para la actividad global de la Administración General de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 55

De adición.



Se propone la incorporación de un nuevo artículo 88 bis al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 88 bis. Consejo de Supervisión Continua.

1. A los efectos de favorecer el control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional autonómico, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público, crearán en su seno un Consejo de Supervisión Continua que se encargará de llevar a cabo el control de eficacia de la actividad desarrollada por la sociedad de acuerdo con el plan de actuación, de la adecuación de su actividad a los principios y objetivos consagrados en su norma de creación, del Presupuesto, informe de gestión, cuentas anuales y reuniones del Consejo de Administración, órgano de gobierno competente o Patronato.

2. Este órgano estará formado por el Consejero de economía y hacienda o la persona en quien delegue que actuará de presidente. La persona titular de la Consejería a la que esté adscrita o en quien delegue. El Interventor General o persona en quien delegue. Un funcionario de la Consejería de Economía y Hacienda que actuará como Secretario, con voz y voto y un representante elegido por cada uno de los grupos parlamentarios.

3. El Consejo de Supervisión Continua, cuyas sesiones ordinarias serán trimestrales, dispone de los siguientes medios y prerrogativas:

a) Será informado de las convocatorias de los órganos de gobierno, así como del orden del día de las mismas, al mismo tiempo que a los miembros de esos órganos.

b) Recibirá las actas de las reuniones de los órganos de gobierno inmediatamente después de ser aprobadas.

c) Recibirá informes trimestrales sobre la gestión de las actividades más relevantes que estén siendo o hayan sido desarrolladas durante ese período .

d) Recibirá copia de todos los negocios jurídicos celebrados sin ningún tipo de censura.

e) Recibirá un informe sobre las principales actuaciones previstas para cada trimestre que deberá ser entregado al Consejo de Supervisión Continua con una antelación mínima de 15 días.

f) Podrá solicitar las comparecencias de quien considere más oportuno a los efectos de informar o aclarar cualquier cuestión relativa a la documentación remitida al Consejo.

g) Todos los miembros del Consejo de Supervisión Continua tendrán acceso total a toda la documentación e información que exista en la empresa pudiendo solicitar su puesta a disposición en cualquier momento con el fin de ejecutar fielmente su labor de control y supervisión.

h) De cada una de las principales acciones que se lleve a cabo en el ente público, el Consejo de Supervisión Continua podrá formular sugerencias para su toma en consideración por parte del órgano competente.

MOTIVACIÓN:

Con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno plasmados en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas y de profundizar en la transparencia y control de la actividad pública.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 56

De adición.

Se propone incorporar un nuevo párrafo a la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando aquella redactada de la siguiente manera:



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11284

15 de junio de 2018

Núm. 388

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo y adaptación.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley, así como para la adaptación a la misma de los distintos procedimientos administrativos.

El Gobierno, en un plazo de seis meses, regulará mediante Decreto el régimen de funcionamiento del Consejo de Supervisión Continua.

MOTIVACIÓN:

Con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno plasmados en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas y de profundizar en la transparencia y control de la actividad pública.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

De modificación. Se modifica el apartado 2 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Presidente formulará declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase, ante el Parlamento de Cantabria, en el plazo de los dos meses siguientes a su toma en posesión. Deberá formular nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a éste.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

De adición. Se añade un apartado 3 al artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria los documentos mencionados en el apartado 2 del artículo 9.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 3

De adición. Se añade un apartado 4 al artículo 30.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria las remuneraciones de los miembros de los gabinetes, así como su curriculum vitae.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 4

De modificación. Se modifica el apartado 2 del artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los consejeros formularán declaración de sus bienes referida al día en que tomaron posesión de su cargo, así como de cualquier actividad que les produzca ingresos de cualquier clase, ante el Parlamento de Cantabria en el plazo de dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberá formular nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a este.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

De adición. Se añade un apartado 3 al artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria los documentos mencionados en el apartado 2 del artículo 34.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 6

De modificación. Se modifica el apartado 1 del artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma revisará periódicamente su normativa propia para verificar su adaptación a los principios de buena regulación y comprobar el grado de cumplimiento de objetivos previstos, la corrección del coste inicialmente contemplado y la justificación de las cargas eventualmente impuestas.



La revisión y evaluación, que corresponderá a cada una de las Consejerías por razón de la materia, se efectuará de forma coordinada y su resultado se plasmará en un informe elaborado por la Consejería de Presidencia que se hará público en el Portal de Transparencia cada 2 años.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:
(Sr. Gómez González)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 7

De adición. Se añade un artículo 87 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comunidad Autónoma creará un Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico y Local. Dicho inventario se configura como un registro público administrativo, que garantiza la información y la ordenación de todas las entidades integrantes de dichos ámbitos cualquiera que sea su naturaleza jurídica. La gestión de dicho inventario dependerá de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y la captación y el tratamiento de la información enviada por las Entidades locales de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.

2. El inventario de Entidades del Sector Público contendrá información actualizada sobre la naturaleza, finalidad, financiación, estructura de dominio, condición en su caso de medio propio, regímenes presupuestarios, de contabilidad y de control, así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades concernidas.

3. Además de los datos atinentes a su creación, serán objeto de inscripción en el inventario a que se refiere este artículo la transformación, fusión y extinción de todas las entidades que integran el sector público institucional autonómico y local. De todos estos datos se dará cuenta al inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local previsto en la Ley del Sector Público.

4. Se autoriza al Gobierno a desarrollar el régimen del inventario a que se refiere este precepto en todo lo que se refiere a su estructura, dependencia, organización y forma de proceder a las correspondientes inscripciones respetando, en todo caso, lo previsto a este propósito en la legislación básica estatal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:
(Sr. Gómez González)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 8

De adición. Se añade un apartado 5 al artículo 88.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los resultados de las evaluaciones efectuadas por cada consejería se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:
(Sr. Gómez González)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 9

De modificación. Se modifica el artículo 125.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La creación de las fundaciones del sector público institucional autonómico o la adquisición de manera sobrevenida de este carácter se llevará a cabo mediante ley, que establecerá los fines de la fundación y, en su caso, los recursos económicos que le sean atribuidos.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el anteproyecto de ley que se eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma irá acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación, en términos similares a lo previsto para los organismos públicos en los artículos 95, 98 y 99. Además, será necesario informe favorable de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

3. Los estatutos de las fundaciones del sector público institucional autonómico se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que ejerza el protectorado.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno no podrá modificarse la Consejería a la que inicialmente resulte adscrita la fundación aun en el caso de que inicialmente se contemplará dicha previsión en la ley de creación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:
(Sr. Gómez González)
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 10

De modificación. Se propone la modificación del artículo 175.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En la Administración General de la Comunidad Autónoma existirá una Mesa de Contratación, integrada por:

a) El Presidente, que será el titular de la Consejería de Presidencia o persona de su departamento en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán desempeñados por un Director General, o persona que lo supla, de la Consejería a que el contrato se refiera; un Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia; el Interventor General o su delegado, y un funcionario técnico especializado en la materia del contrato, designado por el órgano de contratación de la Consejería al que el contrato se refiera.

c) El Secretario, que será desempeñado por el jefe de la unidad de contratación de la Consejería de Presidencia o persona de su unidad en quien delegue.

2. Asimismo, la Mesa de Contratación de la Administración General actuará como Mesa de Contratación del sistema autonómico de contratación centralizada.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

De modificación del punto 4 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Cada una de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General tendrá personalidad jurídica propia y consideración de Administración pública. Dichas entidades se adscriben, directamente o al órgano que en cada caso se determine de la Consejería competente por razón de la materia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

De modificación del apartado b) del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a ellas y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

MOTIVACIÓN:

No podrá haber Entidades de Derecho Privado dependiendo de Organismos Públicos o de otras entidades de derecho privado.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

De modificación del punto 2 artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Presidente y los Consejeros formularán declaración de actividades e intereses así como de bienes y derechos patrimoniales en los términos dispuestos por la normativa aplicable en materia de conflicto de intereses y de transparencia en la actividad pública, así como la demás normativa de aplicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4



De modificación del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Atribuciones como Presidente del Gobierno de Cantabria.

El Presidente, como responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones del Gobierno de Cantabria, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices generales de la acción de gobierno y asegurar su continuidad y cumplimiento.
- b) Impulsar el programa legislativo del Gobierno.
- c) Ejercer la superior coordinación de la elaboración de normas de carácter general.
- d) Firmar los decretos aprobados por el Consejo de Gobierno.
- e) Dictar los decretos a los que se refieren los artículos 16, 32, 36, 37 y 64 de esta Ley, así como aquellos otros que determine la legislación vigente.
- f) Firmar los protocolos y convenios que autorice el Consejo de Gobierno en los supuestos en los que éste no faculte expresamente a un Consejero.
- g) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de los programas de sus respectivas Consejerías
- h) Encomendar a un Consejero el despacho de una Consejería en el caso de ausencia, enfermedad, impedimento o cese del titular de la misma.
- i) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones y dirigir sus debates y deliberaciones.
- j) Resolver los conflictos de competencias entre distintas Consejerías cuando no se hubiese alcanzado acuerdo entre sus titulares, oído el Consejo de Gobierno.
- k) Plantear ante el Parlamento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.
- l) Proponer la celebración de debates generales en el Parlamento de Cantabria entre ellos el debate sobre la orientación política al que se refiere el artículo 39.2 de esta Ley.
- m) Acordar la disolución del Parlamento de Cantabria, la Convocatoria de Elecciones al Parlamento de Cantabria así como convocar al Parlamento electo, en los términos regulados por el Estatuto de Autonomía y la presente Ley,
- n) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los supuestos en que proceda.
- o) Las demás que expresamente le atribuyan las normas vigentes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

De modificación del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11290

15 de junio de 2018

Núm. 388

Artículo 14. Sustitución.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal, el Presidente del Gobierno será sustituido por el Vicepresidente. En defecto de éste por el Consejero a quien el Presidente designe, y a falta de esta designación, por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

De modificación del punto 3 del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En el resto de los casos, el Presidente del Parlamento de Cantabria convocará a la Cámara para la elección del nuevo Presidente, dentro de los veinte días siguientes a producirse el hecho determinante del cese. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en defecto del mismo, el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

De modificación del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Composición.

1. El Gobierno está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros.
2. El número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva no excederá de ocho.

3. Además de los Consejeros titulares de una Consejería, podrán existir Consejeros sin cartera, en número no superior a dos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

De modificación de las apartados l) y o) del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:



l) Autorizar el ejercicio ordinario de acciones judiciales y extrajudiciales y la interposición de demandas o querellas ante cualquier órgano jurisdiccional. En caso de acreditada urgencia la decisión podrá ser adoptada por el titular de la consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia, quien dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno para que ratifique la decisión o acuerde, en su caso, el desistimiento.

o) Autorizar la celebración de protocolos, convenios y acuerdos de cooperación con otras administraciones públicas territoriales, así como con otras entidades de Derecho público o privado, excepto cuando se trate de convenios por los que se articulan subvenciones nominativas cuya concesión corresponda a los Consejeros. En el caso de celebrarse convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

De modificación del punto 7 del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. El titular de la consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia, actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, salvo que el Presidente haga recaer dicha función en otro Consejero.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

De adición de un apartado f) al punto 2 del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Tiempo de duración de la vigencia de la Comisión

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

De modificación del artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. El Gobierno en funciones.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11292

15 de junio de 2018

Núm. 388

1. El Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

2. El Gobierno en funciones deberá limitarse a adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento normal de los servicios públicos y a propiciar el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramiento, formación y toma de posesión del nuevo Gobierno.

3. En ningún caso, el Gobierno en funciones podrá presentar proyectos de ley al Parlamento de Cantabria, adoptar medidas que condicionen, comprometan o impidan las decisiones del nuevo Gobierno, someterse a la cuestión de confianza o ser objeto de una moción de censura, o alterar la composición del Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

De modificación del punto 1 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Consejo de Gobierno estará asistido por la Comisión de Secretarios Generales que estará formada por los Secretarios Generales de las distintas Consejerías y el Director General del Servicio Jurídico.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

De modificación del punto 3 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales corresponde al Secretario del Consejo de Gobierno. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la presidencia recaerá en el Consejero que corresponda según el orden de precedencia de las Consejerías. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria en la asistencia a la reunión de la Comisión. En ese caso, las funciones del Presidente serán ejercidas por el titular de la Secretaría General que tenga atribuidas las funciones de presidencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

De modificación del punto 4 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales será ejercida por el Secretario General de la Consejería de la que es titular el Secretario del Consejo de Gobierno. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento actuará como tal el Secretario General del titular de la Consejería que ejerza la Presidencia o, en su defecto, al que corresponda de conformidad con el orden de precedencia de las Consejerías.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

De modificación del punto 3 del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia, tal como se prevea en el Decreto de estructura de esa Consejería.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

De modificación del punto 1 del artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, del Vicepresidente y de los Consejeros. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades adscritas a la misma. Los directores de los gabinetes no podrán firmar acuerdos con organizaciones o entidades públicas o privadas.

En particular, los Gabinetes prestan su apoyo a los miembros del Gobierno en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa, sin que en ningún caso puedan suplir las funciones de ningún órgano.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

De modificación del artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Los Consejeros.



1. Los Consejeros son los titulares de la Consejería que tuvieren asignada.

2. A los Consejeros sin cartera se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales y a través de un Decreto se determinará el ámbito de sus atribuciones, la estructura administrativa y los medios materiales y personales que queden adscritos a los mismos.

3. Los Consejeros inician su mandato con la toma de posesión ante el Presidente, que se efectuará en las 24 horas siguientes al día de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

De modificación del punto 2 del artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los Consejeros formularán declaración de actividades e intereses así como de bienes y derechos patrimoniales en los términos dispuestos por la normativa aplicable en materia de conflicto de intereses y de transparencia en la actividad pública, así como la demás normativa de aplicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

De modificación del apartado k) del artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

k) Firmar los protocolos y convenios que se celebren para el fomento de actividades de interés público en los supuestos en los que sean expresa y previamente facultados por el Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

De modificación del punto 1 del artículo 36.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de un Consejero, su suplencia por otro miembro del Gobierno se hará mediante Decreto del Presidente del Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

De modificación del punto 2 del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Cada año legislativo, durante el segundo periodo de sesiones, el Parlamento de Cantabria celebrará una debate sobre la orientación política del Gobierno a propuesta del Presidente del Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

De modificación del punto 1 del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En el ejercicio de su iniciativa normativa, el Gobierno velará para que las normas que se aprueben resulten adecuadas, con objetivos claros, accesibles y transparentes y se ajusten a los criterios de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

De supresión del último inciso del punto 9 del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las leyes podrán habilitar directamente a las Entidades de Derecho Público la potestad de aprobar normas cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



Enmienda n.º 24

De modificación del artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 49. Revisión y mejora regulatoria.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma revisará periódicamente su normativa propia para verificar su adaptación a los principios de buena regulación y comprobar el grado de cumplimiento de objetivos previstos, la corrección del coste inicialmente contemplado y la justificación de las cargas eventualmente impuestas.

2. La revisión y evaluación, que corresponderá a cada una de las Consejerías por razón de la materia, se efectuará de forma coordinada y su resultado, que habrá de coincidir con el tercer año de cada legislatura, se plasmará en un informe elaborado por la Consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia que se hará público en el Portal de Transparencia.

3. En el último trimestre de cada año, a propuesta de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia y previa comunicación del resto de Consejerías, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Normativo a que se refiere la legislación básica del Procedimiento Administrativo Común, que será publicado en el Portal de Transparencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

De modificación del apartado d) punto 1 del artículo 50.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Órdenes: las disposiciones de los Consejeros. Cuando la disposición afecte a varias Consejerías, la forma será la de Orden del Consejero que tenga atribuidas las funciones de presidencia, dictada a propuesta de los Consejeros interesados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

De modificación del punto 5 del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Concluido el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto o anteproyecto normativo, la Consejería competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria de Análisis del Impacto Normativo, que incluirá, entre otros extremos que se juzguen convenientes, referencia a la oportunidad de la propuesta, posibles alternativas, tabla de normas afectadas, título competencial que ampara la propuesta, impacto económico y presupuestario, coste de ejecución previsto con posible desagregación de cargas administrativas y un resumen de las principales aportaciones efectuadas durante el referido trámite de consulta previa.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

De modificación de los puntos 7 y 10 del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Cuando la propuesta normativa afecte a la organización administrativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma o al régimen de personal funcionario no docente o laboral de régimen general, se recabará informe previo de la Consejería competente en materia de presidencia. Asimismo, cuando la propuesta suponga aumento de gasto público o pueda incidir en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de hacienda. Si transcurridos quince días desde la recepción de estas solicitudes no se hubiere formulado ninguna objeción, se podrá continuar la tramitación.

10. Cuando se trate de proyectos de ley, proyectos de decreto legislativo o normas reglamentarias con forma de decreto el expediente administrativo con toda la documentación derivada del procedimiento al que se refieren los apartados anteriores será conservado en formato electrónico en la Consejería que tenga atribuidas las funciones de presidencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

De adición de un punto 9 al artículo 58.

TEXTO QUE SE PROPONE

9. El Gobierno de Cantabria determinará reglamentariamente los requisitos y causas que determinan el recurso a la encomienda de gestión, así como su régimen económico, los procedimientos aplicables para su tramitación y adecuado seguimiento y control.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

De modificación del apartado a) del artículo 62.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) La presunción de legitimidad, validez y la ejecutoriedad de sus actos, así como las potestades de ejecución forzosa y revisión de oficio de los mismos.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 106

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

De modificación de los puntos 1 y 2 del artículo 69.
(el apartado actual 3 será el 2 y así sucesivamente)

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Secretarios Generales y Directores Generales serán nombrados libremente por el Consejo de Gobierno atendiendo, a criterios de competencia profesional y experiencia, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

De modificación del punto 6 del artículo 69. (si se acepta la enmienda anterior será el punto 5 en el texto definitivo)

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Los Secretarios Generales y Directores Generales estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por las leyes y formularán declaración de actividades e intereses así como de bienes y derechos patrimoniales en los términos dispuestos por la normativa aplicable en materia de conflicto de intereses y de transparencia en la actividad pública, así como la demás normativa de aplicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

De modificación del apartado b) punto 1 del artículo 86.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 109



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33

De modificación del punto 3 del artículo 86.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Las Entidades que conforman el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se adscriben directamente a la Consejería competente por razón de la materia, a la que le corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad. No podrán ni depender ni adscribirse a otra Entidad de los que conforman el Sector Público Institucional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

De adición de un nuevo artículo 87 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 87 BIS. El Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico y Local.

1. La Comunidad Autónoma creará un Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico y Local. Dicho Inventario se configura como un registro público administrativo, que garantiza la información y la ordenación de todas las entidades integrantes de dichos ámbitos cualquiera que sea su naturaleza jurídica. La gestión de dicho Inventario dependerá de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y la captación y el tratamiento de la información enviada por las Entidades locales de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá información actualizada sobre la naturaleza, finalidad, financiación, estructura de dominio, condición en su caso de medio propio, regímenes presupuestarios, de contabilidad y de control, así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades concernidas.

3. Además de los datos atinentes a su creación, serán objeto de inscripción en el Inventario a que se refiere este artículo la transformación, fusión y extinción de todas las entidades que integran el sector público institucional autonómico y local. De todos estos datos se dará cuenta al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local previsto en la normativa del Sector Público.

4. Se autoriza al Gobierno a desarrollar el régimen del Inventario a que se refiere este precepto en todo lo que se refiere a su estructura, dependencia, organización y forma de proceder a las correspondientes inscripciones respetando, en todo caso, lo previsto a este propósito en la legislación básica estatal.

5. El Inventario al que se refiere este artículo será público en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35



De modificación del punto 1 del artículo 88.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico estarán sometidas a un control de eficacia y supervisión continuas. A tal efecto, todas las entidades integrantes del sector público institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que se revisarán cada dos años.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

De modificación del punto 3 del artículo 88.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico estarán sujetas a la supervisión continua de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda, a través de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que vigilará la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ley y, en particular, verificará:

a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.

b) La sostenibilidad financiera de la entidad.

c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

Reglamentariamente se determinarán las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación que integran la supervisión continua, así como la entrega, periodicidad y tratamiento de la información económico-financiera necesaria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 37

De modificación del punto 4 del artículo 88.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Los resultados de la evaluación efectuada por la Consejería de adscripción y por la que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda se plasmarán en un informe conjunto de carácter anual sujeto a procedimiento contradictorio de consultas mutuas y que podrá contener recomendaciones de mejora o propuesta de transformación o supresión de la correspondiente entidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 114



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 38

De modificación del punto 3 del artículo 90.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La transformación se efectuará mediante Decreto. En el caso que la transformación afecte a entidades cuya creación requiere Ley, la misma requerirá su aprobación por Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 39

De modificación del punto 2 del artículo 91.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los organismos públicos se adscriben a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria directamente de acuerdo con el principio de instrumentalidad para la realización de actividades administrativas, prestación y gestión de servicios públicos o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación cuyas características justifiquen una organización en régimen de descentralización funcional o el sometimiento a un particular estatuto de independencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 40

De modificación del punto 3 del artículo 92.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El anteproyecto de ley que se eleve al Consejo de Gobierno irá acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación, así como del informe favorable de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda que valore el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 117

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 41



De modificación del punto 2 del artículo 95.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y de la Consejería a la que el organismo esté vinculado o de la que sea dependiente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 118

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 42

De modificación del artículo 96.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 96. Contenido y efectos del plan de actuación.

1. El plan de actuación a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 será aprobado definitivamente por el Gobierno una vez creado por Ley el Organismo de que se trate. Dicho plan será propuesto por la Consejería a la que haya de adscribirse el Organismo, deberá contar con el informe favorable de las Consejerías competentes en materia de presidencia y hacienda y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:

a) Razones que justifican la creación del organismo y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos u organismos.

b) Justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuesta.

c) Justificación de la sostenibilidad del organismo con las previsiones presupuestarias que procedan.

d) Objetivos generales previstos, programación plurianual diseñada para su consecución y coste global, incluyendo los gastos de personal.

2. Los organismos públicos acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual. La falta de aprobación del plan anual de actualización dentro del plazo establecido por causa imputable al organismo aparejará la suspensión de las oportunas transferencias en favor del organismo público con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, salvo decisión en contrario del Consejo de Gobierno.

3. El plan de actuación y sus actualizaciones anuales, así como sus modificaciones, se publicarán en la página web del organismo de que se trate, en el Portal del Transparencia y será enviado al Parlamento para su conocimiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 43

De modificación del punto 1 del artículo 97.

TEXTO QUE SE PROPONE:



1. Las leyes de creación de los organismos públicos impondrán la gestión compartida de todos o de algunos de los servicios comunes que sean prestados por los organismos públicos autonómicos, salvo que la no compartición se justifique en razones de eficiencia, de acuerdo a la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, o para salvaguardar la independencia del organismo de que se trate.

La organización y gestión compartida de los servicios comunes se llevará a cabo por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda o presidencia, o de la Consejería a la que los organismos se encuentren adscritos en caso de ser la misma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 44

De modificación del apartado b) punto 1 del artículo 99.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de presidencia y hacienda, de acuerdo con el Consejero u órgano máximo del Organismo de adscripción, en los casos siguientes:

1.º Por las causas establecidos en sus estatutos.

2.º Por el transcurso del tiempo previsto en la ley de creación.

3.º Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4.º Por el cumplimiento de los fines y objetivos previstos que pongan de relieve la falta de justificación del organismo.

5.º Por la falta de idoneidad para la consecución de los objetivos inicialmente previstos puesta de manifiesto en los informes derivados de los sistemas de supervisión continúa.

6.º Por hallarse incursos durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos en situación de desequilibrio financiero.

7.º Por transformación o fusión en los términos establecidos en esta ley.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 45

De modificación del punto 2 del artículo 99.

TEXTO QUE SE PROPONE

2. La norma por la que se adopta el acuerdo de disolución deberá prever el órgano administrativo o entidad que asumirá las funciones de liquidador y que, salvo previsión en contrario, será un órgano de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda que adoptará las medidas necesarias para la efectiva disolución del



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11304

15 de junio de 2018

Núm. 388

organismo incluyendo, en su caso, las propuestas de corrección de los desequilibrios financieros a efectos de subvenir los compromisos eventualmente pendientes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 46

De modificación del punto 2 del artículo 102.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los actos y resoluciones dictados por los máximos órganos unipersonales o colegiados de los organismos autónomos en el ejercicio de potestades administrativas no ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en alzada ante el titular de la Consejería del que sea dependiente o esté adscrito el organismo autónomo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 47

De modificación del punto 1 del artículo 103.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El personal al servicio de los organismos autónomos será funcionario, estatutario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la Administración General de la Comunidad Autónoma y se rige por el Estatuto Básico del Empleado Público, por las demás normas reguladoras de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma y por la normativa laboral.

El titular del máximo órgano de dirección del organismo tendrá en materia de personal las atribuciones y facultades que le sean asignadas por la Ley de creación del organismo autónomo y por la legislación específica.

El organismo autónomo aplicará las instrucciones que sobre el personal funcionario no docente, y laboral de régimen ordinario dicten las Consejerías competentes en materia de presidencia y hacienda, a la que comunicará los acuerdos y resoluciones que, en ejecución de su ley de creación o sus estatutos, adopte al respecto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 48

De modificación del artículo 106.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 106. Definición.

1. Las entidades públicas empresariales son organismos públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y a las que se encomienda, en régimen de descentralización funcional y autonomía en su gestión y el ejercicio de potestades administrativas para la realización de actividades prestacionales y la producción de bienes y servicios susceptibles de contraprestación.

2. Las entidades públicas empresariales se adscriben y dependen de una Consejería de la Administración General de la Comunidad Autónoma a la que corresponderá la dirección estratégica, la evaluación de los resultados y el control de eficacia, sin que puedan corresponder a ningún organismo autónomo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 49

De modificación del punto 2 del artículo 107.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los actos y resoluciones dictados por los máximos órganos unipersonales o colegiados de las entidades públicas empresariales el ejercicio de potestades administrativas no ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en alzada ante el titular de la Consejería del que sea dependiente o esté adscrito el organismo autónomo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 50

De modificación de los puntos 3, 4 y 5 del artículo 109.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal requerirán del informe conjunto, previo y favorable de las Consejerías en materia de presidencia y hacienda.

4. La Consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo, con la adecuada periodicidad, controles específicos acerca de la evolución de los gastos y de la gestión del personal, de conformidad a los criterios establecidos por la misma.

5. Las leyes de creación fijarán los términos conforme a los que los funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma podrán cubrir destinos en las entidades públicas empresariales, con establecimiento de las facultades que en relación a este personal corresponda a la respectiva entidad.

La entidad pública empresarial aplicará las instrucciones que sobre el personal dicten las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de presidencia y hacienda, a la que comunicará los acuerdos y resoluciones que, en ejecución de su ley de creación o sus estatutos, adopte al respecto. El Portal de Transparencia publicará el personal adscrito a cada entidad pública empresarial de acuerdo con la normativa de transparencia en la actividad pública.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 51

De adición de un punto 3 al artículo 110.

TEXTO QUE SE PROPONE

3. Los contratos que celebre la entidad pública empresarial tendrán la misma aplicación de la normativa de transparencia que el resto de la Administración General, debiendo publicar los contratos menores de forma trimestral en el Portal de Transparencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 52

De modificación del apartado a) del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Cuando la participación directa en el capital social por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades que integran su sector público institucional, incluidas las sociedades mercantiles, sea igual o superior al 50 por 100. Este porcentaje vendrá referido a la suma de las participaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las demás entidades del sector público institucional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 53

De modificación del apartado 2 del artículo 117.

TEXTO QUE SE PROPONE

2. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que, excepcionalmente, la Ley pueda atribuirle potestades administrativas, que en ningún caso podrá ser la potestad expropiatoria. En tal caso su actividad se ajustará al régimen sustantivo en cada caso establecido, así como a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

En estos supuestos, las decisiones adoptadas por los órganos supremos de gobierno y dirección de las sociedades mercantiles autonómicas serán recurribles a través del recurso de alzada ante la Consejería a la que la sociedad se halle vinculada o de la que sea dependiente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 54

De modificación del artículo 118.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 118. Creación y extinción.

1. La creación de una sociedad mercantil autonómica o la adquisición por una sociedad mercantil de este carácter, en los términos de la legislación societaria, requerirá de aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que irá acompañada de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación. Dicho Plan será propuesto por la Consejería a la que haya de vincularse la Sociedad, deberá contar con el informe favorable de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de presidencia y de hacienda y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:

a) Razones que justifican la creación de la sociedad y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad.

b) Justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.

c) Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.

2. Las sociedades mercantiles públicas acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual. La falta de aprobación del plan anual de actualización dentro del plazo establecido por causa imputable a la sociedad conllevará la suspensión de las aportaciones que con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma hayan de realizarse en favor de la sociedad. De dicho plan se dará traslado al Parlamento y se publicará en el Portal de Transparencia.

3. La liquidación de las sociedades mercantiles públicas recaerá en un órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma o en una entidad integrante del sector público institucional autonómico.

4. De la creación, constitución o liquidación de una sociedad mercantil pública se dará traslado inmediato al Parlamento de Cantabria, acompañando tal comunicación de toda la documentación obrante en el expediente correspondiente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 131

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 55

De modificación del punto 4 del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El personal de las sociedades mercantiles autonómicas, incluido el que tenga la condición de directivo, se registrará por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en atención a su adscripción al sector público autonómico, en particular las contenidas en la legislación de empleo público, presupuestaria y financiera.

El régimen específico aplicable a la selección del personal laboral de las sociedades mercantiles autonómicas, en virtud de convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

MOTIVACIÓN:



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11308

15 de junio de 2018

Núm. 388

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 132

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 56

De modificación del punto 2 del artículo 123.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En particular, el protectorado de las fundaciones del sector público institucional autonómico será ejercido por la Consejería competente en materia de presidencia, que velará por el cumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la normativa sobre fundaciones, sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua previstos en esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 57

De modificación del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El personal de las fundaciones del sector público institucional, incluido el que tenga la condición de directivo, se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en atención a su adscripción al sector público autonómico, en particular las contenidas en la legislación de empleo público, presupuestaria y financiera.

El régimen específico aplicable a la selección del personal laboral de las fundaciones del sector público institucional, en virtud de convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 58

De modificación de los puntos 1, 2 y 6 del artículo 132.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Para la debida constancia de cuantos escritos, documentos y comunicaciones oficiales se presenten o reciban en los distintos órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se crea un Registro Electrónico General, adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia. Reglamentariamente se determinará su contenido y funcionamiento. También se podrán anotar en el mismo la salida de documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

2. El Registro Electrónico General se regulará reglamentariamente debiendo especificar la correspondiente disposición la fecha y hora oficial así como los días declarados como inhábiles. El texto íntegro de esta disposición deberá estar disponible para su consulta en la sede electrónica de acceso al registro.



6. El Registro Electrónico General contará con una Oficina de Asistencia en materia de Registro Electrónico General, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia, y oficinas de asistencia en materia de registro auxiliar del anterior, dependientes de la Secretaría General de cada Consejería.

El titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia podrá autorizar Oficinas de asistencia en materia de Registro delegadas de las auxiliares, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia hará pública y mantendrá actualizada la relación de oficinas de Asistencia en materia de Registro, y su horario de funcionamiento.

Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración autonómica dispondrán de sus propias Oficinas de Asistencia en materia de Registro.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 59

De modificación del artículo 135.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 135. Simplificación de procedimientos.

1. La tramitación de los procedimientos administrativos se apoyará en la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con respeto de las garantías y cumplimiento de los requisitos previstos en cada caso por el ordenamiento jurídico.

2. La actividad material de gestión, referida al funcionamiento interno y a la comunicación entre unidades, se regirá por las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos competentes, con los efectos previstos en la legislación básica.

3. Las Consejerías y entidades de derecho público procederán a la racionalización y actualización periódica de los procedimientos administrativos, así como de las actividades materiales de gestión interna, y elaborarán los correspondientes manuales, en el marco de las directrices técnicas de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 60

De modificación de la rúbrica y contenido del artículo 136.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 136. Principios de la intervención para el acceso o ejercicio de una actividad

A lo largo de todo el texto dónde dice "comunicación previa" debe decir "comunicación".

También se modifica la rúbrica en el índice.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 61

De modificación de la rúbrica y contenido de los diferentes apartados del artículo 137.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 137. Autorización, declaración responsable y comunicación.

A lo largo de todo el texto dónde dice "comunicación previa" debe decir "comunicación".

También se modifica la rúbrica en el índice.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 138

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 62

De modificación del punto 2 del artículo 140.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La incorporación de nuevos supuestos de silencio desestimatorio al Anexo II de la presente Ley, deberá realizarse previa especificación de las razones que justifican dicho carácter.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 139

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 63

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 141. De los actos administrativos.

1. Los actos administrativos que dicte la Administración autonómica se producirán por el órgano competente, ajustándose al procedimiento establecido.

2. Los actos administrativos que pongan fin al procedimiento adoptarán la forma de resolución, cuando se dicten por órganos unipersonales, o la de acuerdos, cuando se adopten por órganos colegiados.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 140

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 64

De supresión del punto 3 del artículo 145.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 141

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 65

De modificación de los puntos 2 y 3 del artículo 146.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en la legislación básica estatal.

4. A estos efectos tendrán la consideración de órgano superior.

a) Los Consejeros respecto de los actos de los Secretarios Generales y Directores Generales.

b) Los Secretarios Generales y Directores Generales en virtud de su competencia material, respecto de los actos dictados por las unidades administrativas que de ellos dependan.

5. Los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

6. La jerarquía en el resto de los órganos administrativos vendrá determinada por las disposiciones de su estructura orgánica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 142

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 66

De modificación del punto 2 del artículo 147.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11312

15 de junio de 2018

Núm. 388

2. Contra la Resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 143

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 67

De modificación del punto 1 del artículo 155.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial la correspondiente comunicación, en la forma dispuesta por la legislación procesal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 144

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 68

De modificación de la rúbrica del Capítulo V del Título IV
(este cambio en la rúbrica también se produce en el ÍNDICE)

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO V. De los Convenios

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 145

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 69

De modificación del artículo 158.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 158. Ámbito de aplicación.

1. Los convenios que suscriba la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las demás entidades de derecho público integrantes del sector público institucional autonómico con otras Administraciones, con Universidades Públicas, con entidades de derecho público o de derecho privado vinculadas o dependientes de una



Administración General o con particulares se rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo y en la legislación sectorial que resulte de aplicación, por la legislación estatal en la materia.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este capítulo y se regirán por su normativa específica:

a) Los convenios patrimoniales y urbanísticos.

b) Los convenios que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos.

c) Las encomiendas de gestión.

d) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

e) Los protocolos generales.

f) Los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Cantabria con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios.

g) Cualesquiera otros convenios o acuerdos que, atendiendo a su naturaleza singular, cuenten con legislación específica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 146

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 70

De modificación del artículo 159.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica estatal, en función de su contenido obligacional, los convenios que suscriba la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán adoptar la siguiente denominación:

1. Convenio Marco: acuerdo que tiene por objeto fijar un marco genérico de colaboración, estableciendo incluso acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes, pero cuya efectividad requiere la posterior formalización de convenios que identifiquen los compromisos concretos que adquieren las partes.

2. Convenio: acuerdo en virtud del cual se asumen, con efectos jurídicos, compromisos concretos para la realización de actuaciones determinadas dentro del ámbito de competencia o actuación propio de las partes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 147

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 71

De modificación del artículo 160.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 160. Contenido de los convenios.



Sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal de régimen jurídico del sector público los convenios deberán incluir las siguientes cuestiones:

a) Duración determinada, que no podrá ser superior a cinco años, cuando se trate de convenios. Esta previsión no será de aplicación para los convenios marco cuya vigencia será la prevista en el propio instrumento.

b) La posibilidad, en su caso, de acordar la prórroga del convenio hasta cinco años adicionales. En ausencia de previsión específica al respecto se entenderá que no es posible su prórroga.

c) Causas de resolución, así como identificación del órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del correspondiente convenio

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 148

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 72

De modificación del artículo 161.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 161. Competencia y eficacia.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios en los términos previstos en el art. 21.o) de esta Ley.

2. La firma de los convenios corresponde al Presidente o miembro del Gobierno en quien delegue. No obstante, la autorización prevista en el apartado anterior podrá determinar el titular del órgano a quien corresponde la firma del convenio.

3. La eficacia de los convenios quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de quince días desde su suscripción.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 149

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 73

De modificación del artículo 162.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 162. Trámites y requisitos preceptivos para la suscripción de los convenios.

1. La preparación de los convenios a que se refiere este Capítulo, estará integrada, además de por los que con carácter preceptivo prevea la legislación estatal y autonómica en la materia, por los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa en la que se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación estatal y autonómica.

b) Los informes preceptivos que establezca la normativa sectorial.

c) Informe del servicio jurídico de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia, o, a la que se adscriba la entidad de derecho público afectada.

d) Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico salvo que el instrumento convencional se acomode a un modelo previamente informado por el citado órgano, en cuyo caso, el informe tendrá carácter facultativo.

e) Fiscalización de la Intervención si del instrumento convencional se derivan obligaciones económicas, salvo en los supuestos en los que resulte aplicable el régimen de control financiero permanente.

f) Certificación acreditativa de la autorización previa del Consejo de Gobierno expedida por el Consejero -Secretario.

2. En el caso de convenios y acuerdos de carácter plurianual, la aportación de fondos por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las entidades de derecho público del sector público institucional autonómico estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 150

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 74

De modificación del artículo 163.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 163. Modificaciones y adendas.

1. La modificación del convenio así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.

2. La adenda requerirá la misma tramitación que la firma del convenio originario salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo.

Se consideran modificaciones sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente o, a la que se adscriba la entidad de derecho público afectada, dando posterior comunicación al Consejo de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 151

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 75

De modificación del punto 2 del artículo 168.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y de los expedientes



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11316

15 de junio de 2018

Núm. 388

correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación y extinción de los contratos, sin perjuicio de los trámites que correspondan a los órganos de las Consejerías u organismos públicos promotores de la contratación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 152

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 76

De modificación del punto 3 del artículo 169.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Los contratos menores tanto de la Administración General como de las entidades que integran el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán publicados con carácter trimestral en el Portal de Transparencia en los 15 días siguientes de finalizado el trimestre a publicar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 153

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 77

De modificación del punto 2 del artículo 170.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Por resolución del titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia se autorizará la devolución de las garantías cuando legalmente proceda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 154

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 78

De modificación del artículo 172.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 172. Registro público de contratos.

La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia gestionará un registro público de los contratos que celebre tanto la Administración como las Entidades del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dará cuenta de los contratos celebrados, de sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazo y de su extinción en los términos establecidos en la legislación contractual del sector público y demás que resulte aplicable. Su contenido será publicado en el Portal de Transparencia.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 155

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 79

De modificación del artículo 173.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 173. Contratación centralizada.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la contratación centralizada. Así podrá declarar la contratación centralizada de los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los órganos y entidades del sector público autonómico.

2. El acuerdo por el que se declare la contratación centralizada determinará tanto la clase de bienes, obras o servicios a que se refiere como los órganos y entidades del sector público autonómico cuyas necesidades se trata de satisfacer.

3. La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia operará como central de compras, salvo que en el acuerdo previsto en el apartado anterior se prevea otra cosa, correspondiendo la financiación de los contratos al organismo peticionario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 156

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 80

De modificación del artículo 175.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 175. Mesa de Contratación.

1. En la Administración General de la Comunidad Autónoma existirá una Mesa de Contratación, integrada por:

a) El Presidente, que será el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia, o persona de su departamento en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán desempeñados por un Director General, o persona que lo supla, de la Consejería a que el contrato se refiera; un Letrado de cuerpo de letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Interventor General o su delegado, y un funcionario técnico especializado en la materia del contrato, designado por el órgano de contratación de la Consejería al que el contrato se refiera.

c) El Secretario, que será desempeñado por el Jefe de la unidad de contratación de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia, o persona de su unidad en quien delegue.

2. Asimismo, la Mesa de Contratación de la Administración General actuará como Mesa de Contratación del sistema autonómico de contratación centralizada.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 157

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 81

De modificación de los apartados a) y b) punto 3 de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Al titular de la Consejería competente en materia de hacienda, resolver sobre la Declaración de nulidad de Pleno Derecho y sobre la Declaración de lesividad de actos y actuaciones de aplicación de los Tributos y actos de imposición de sanciones tributarias que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Al titular de la Dirección General competente en materia de hacienda, declarar la revocación de los actos y actuaciones de aplicación de los Tributos y actos de imposición de sanciones tributarias que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que hubiera dictado el acto objeto de la misma, en cuyo caso será el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones en materia de hacienda el órgano competente para revocar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 158

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 82

De modificación de la Disposición Adicional Octava.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Octava. Registro Electrónico Autonómico de Convenios.

1. Se crea el Registro Electrónico Autonómico de Convenios dependiente de la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia.

2. La suscripción, extinción, prórroga o adenda de cualquier convenio o acuerdo de cooperación celebrado por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser comunicada al Registro Electrónico Autonómico de Convenios.

3. La regulación y funcionamiento de este Registro será objeto de desarrollo reglamentario en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

4. Los órganos responsables de los convenios vigentes disponen del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en funcionamiento del presente Registro, para solicitar su inscripción.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 159

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 83

De modificación de la rúbrica y del punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Disposición Transitoria Segunda. Tramitación y registro de convenios.

1. Las normas contenidas en esta ley relativas a los convenios suscritos por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las demás entidades de derecho público integrantes del sector público institucional autonómico, se aplicarán a los convenios que no hayan sido autorizados a la fecha de su entrada en vigor. (modificar rúbrica de la disposición en el índice).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 160

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 84

De modificación de la Disposición Final Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo y adaptación.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley,.

1. Se faculta al Gobierno de Cantabria para cuantas disposiciones sean procedentes para el desarrollo de esta Ley, así como para la adaptación a la misma de los distintos procedimientos administrativos.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor, el Consejo de Gobierno aprobará el decreto de desarrollo de las disposiciones reglamentarias previstas en esta norma, a excepción de aquellas que por normativa básica estatal requieran un plazo inferior.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 161

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 85

De modificación de la redacción primer guión del apartado e) del punto 1 de la Disposición Final Cuarta.

(el segundo guión será apartado b)

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Cuando la participación directa en el capital social por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades que integran su sector público institucional, incluidas las sociedades mercantiles, sea igual o superior al 50 por 100. Este porcentaje vendrá referido a la suma de las participaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las demás entidades del sector público institucional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 162

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 86

De adición de un punto 3 bis a la Disposición Final Quinta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3 BIS. Se modifica el apartado p) del artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:

p) Los protocolos, convenios y demás instrumentos, salvo que el convenio o acuerdo se acomode a un modelo previamente informado en cuyo caso el informe tendrá carácter facultativo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 163

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 87

De modificación de la Disposición Final Séptima.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Gobierno de Cantabria en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprobará un Decreto que establezca, en el marco de la legislación básica estatal, el régimen jurídico de los encargos a medio propio en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 164

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 88

De supresión del número 1 del apartado Consejería de Economía, Hacienda Y Empleo del Anexo I.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 165

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 89

De supresión en los Anexos I y II las palabras Consejería de

MOTIVACIÓN:

Es necesario agrupar por materias y no por Consejerías para que los anexos no se queden obsoletos cada legislatura.

ENMIENDA NÚMERO 166



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 90

De supresión de los Números 34, 51 y 52 del Apartado Consejería de Innovación, Industria, Turismo Y Comercio del Anexo II

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 167

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 91

De supresión de los números 1 y 8 del apartado Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Anexo II.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 168

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 92

De modificación del número 7 del apartado Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Anexo I

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Calificación definitiva de las actuaciones objeto de rehabilitación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 169

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 93

De supresión de los números 3, 4 y 12 del Apartado Consejería de Economía, Hacienda Y Empleo del Anexo II.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 170

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 94



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 11322

15 de junio de 2018

Núm. 388

De modificación de los Números 11 y 12 del apartado Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente Y Política Social del Anexo II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

11. Reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad.

12. Solicitudes de concertación de plazas y solicitudes de ingreso en centros de salud mental, de atención a personas en situación de dependencia y de servicios sociales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 171

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 95

De supresión de los números 8, 10, 12, 13 y 14 del apartado Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Anexo II

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 172

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 96

De modificación del párrafo 8 del Apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En la regulación del Consejo de Gobierno se suprime la anterior referencia del artículo 23 según la cual los acuerdos de dicho órgano se adoptaban por mayoría con la previsión de que en caso de empate dirimía el Presidente. Se trataba de una previsión típica de cualquier órgano administrativo colegiado pero que se entiende disfuncional en el caso de un órgano político como el Consejo de Gobierno donde funciona siempre la responsabilidad colectiva y solidaria. Dado por tanto esta diferenciación con el resto de órganos colegiados parece razonable postular que las decisiones políticas no han de seguir el modelo o esquema de las decisiones adoptadas por los órganos propiamente administrativos, de suerte que a los Consejeros discrepantes siempre les queda la opción de dimitir o bien pueden ser destituidos por el Presidente, figura institucional y política que tiene una posición diferente y va más allá de la del Presidente de un órgano estrictamente administrativo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 173

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 97

De modificación del último párrafo del Apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Una serie variada de Disposiciones completan la Ley. En ellas se contienen previsiones de diversa naturaleza, como, la modificación de algunos preceptos de otras Leyes como las Leyes 3/2006, de Patrimonio de Cantabria, 14/2006, de Finanzas, 10/206, de Subvenciones y 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, y, en particular la creación del Registro Electrónico Autonómico de Convenios.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 174

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 98

De modificación en todo el texto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A lo largo de toda la Ley dónde dice "Entidades del Sector Público Institucional Autonómico o del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria" unificar el criterio o mayúsculas o minúsculas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.